EXPEDIENTE NÚMERO 004JUR2026

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD

1.– TÍTULO DEL CONTRATO:

SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO ESPECIALIZADO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y GESTIÓN LABORAL DE NÓMINAS PARA LA SOCIEDAD "PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A" (SEVILLA TECHPARK)

2.– ANTECEDENTES.

Por acuerdo del órgano de contratación de 28 de septiembre de 2026 se aprobó el inicio del expediente de contratación nº 003JUR2026, cuyo objeto fueron los servicios profesionales de apoyo especializado de asesoramiento jurídico y gestión laboral de nóminas para "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" (en adelante, Sevilla TechPark) Dicho expediente se tramitó por un valor estimado de 49.440,00 euros, IVA no incluido, y un presupuesto base de licitación de 29.911,20 euros, IVA incluido, mediante procedimiento abierto simplificado ordinario, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Con fecha 28 de septiembre se publicó el anuncio de dicha licitación en el perfil de contratante de PCT Cartuja, S.A., junto con los pliegos y demás documentación del expediente, fijándose como fecha límite de presentación de ofertas, el 13 de octubre de 2026, a las 17:59 horas.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, y según consta en el certificado sobre listado de licitadores del Portal de Licitaciones electrónicas, SIREC, no se presentó ninguna oferta dentro del plazo establecido y, con fecha 15 de octubre de 2026, el órgano de contratación de "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" ha resuelto la declaración de desierto del expediente que fue publicada en el perfil de contratante de PCT Cartuja, S.A.

El Departamento de Asesoría Jurídica sigue precisando un apoyo técnico especializado en servicios jurídicos, contratación y gestión laboral de nóminas. Ese apoyo debe ser complementario a los medios propios, cuya insuficiencia se mantiene. En cumplimiento del artículo 28 LCSP, procede por tanto iniciar un nuevo expediente de contratación, que se tramitará conforme a los artículos 116 y 117 LCSP.

Tras analizar las posibles causas de la falta de concurrencia, se ha considerado necesario revisar las condiciones de la licitación anterior. En particular, se introducen las siguientes modificaciones: (i) modificación del presupuesto base de licitación, al alza para incentivar la concurrencia (ii) mejor concreción del alcance del contrato y, (iii) variación en los criterios de adjudicación previstos mediante mera aplicación de fórmulas y en particular, los referidos a la especialidad o calidad del equipo.

Estas modificaciones alteran sustancialmente las condiciones iniciales del contrato por lo que, no se cumplirían los requisitos que el artículo 168.a).1.º LCSP establece para acudir al procedimiento negociado sin publicidad, ya que ese precepto lo condiciona a que no se modifiquen sustancialmente dichas condiciones y, además, la utilización de ese procedimiento es potestativa para el órgano de contratación.

Por todo lo anterior, **subsiste la necesidad** de Sevilla TechPark de contratar los servicios profesionales de asesoramiento jurídico y de gestión laboral descritos en el alcance de dicha contratación para lo que se propone al órgano de contratación, la tramitación de un nuevo expediente (004JUR2026) mediante procedimiento abierto simplificado ordinario, previsto en el artículo 131.2 LCSP, aplicable a esta sociedad en virtud del artículo 318.b) LCSP en cuanto poder adjudicador no Administración Pública. Este procedimiento garantiza los principios de publicidad, concurrencia y transparencia del artículo 1 LCSP, y mantiene la intención de obtener la mejor concurrencia posible de licitadores.

3.– JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

El objeto social de Sevilla TechPark comprende la promoción de la investigación, la tecnología, la innovación, la internacionalización y la actividad económica de las entidades instaladas en el parque. Este mandato se concreta en la activación de proyectos colectivos, la gestión de bienes y derechos, la colaboración con administraciones y agentes privados, el desarrollo de iniciativas de I+D+i y el impulso de la transferencia de conocimiento entre empresas, universidades y centros tecnológicos.

Para esto, la sociedad lleva a cabo cuantas acciones estime oportunas y, a modo de ejemplo, se desglosan a continuación algunas de ellas:

1. Promover y participar en actuaciones estratégicas colectivas de empresas presentes en Sevilla TechPark, que permitan una mayor competitividad de éstas y la creación de empleo, impulsando la conjunción de intereses mutuos de las entidades.

2. La administración de los bienes y derechos de los que la Sociedad sea titular, así como la gestión y administración para los que le faculten terceros, ostentando su representación.
3. Colaborar con entidades públicas y privadas para el desarrollo y difusión de las políticas de I+D+i que se establezcan desde la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Administración General del Estado y la Unión Europea.
4. Llevar a cabo actividades y proyectos de innovación y desarrollo tecnológico, que tengan correspondencia con las prioridades y directrices definidas en la planificación de la I+D+i en la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la programación de los fondos europeos en Andalucía.
5. Realizar funciones de coordinación, animación y transferencia del conocimiento entre las entidades y las empresas ubicadas en Sevilla TechPark.

Como parte de ese desarrollo, la sociedad se encuentra en ejecución del proyecto de compra pública de innovación eCitySevilla, que cobra especial relevancia dentro de las áreas jurídicas de asesoramiento en materia de contratación pública y compra pública de innovación de esta licitación, así como de asesoramiento fiscal y administrativo en materia de subvenciones de fondos FEDER.

Para continuar prestando un servicio de calidad, así como para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones de carácter jurídico a las que está sometida la Sociedad, como sociedad mercantil perteneciente al sector público andaluz, y atendiendo al dimensionamiento actual del Departamento de Asesoría Jurídica se hace necesario contratar el servicio de apoyo a este departamento de estructura de la Sociedad.

4.– OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

La necesidad que se pretende cubrir es la contratación de servicios profesionales de apoyo técnico especializado en las áreas de servicios jurídicos, contratación y gestión laboral de nóminas de la sociedad. Este servicio no sustituye ni duplica las funciones ordinarias de la dirección de asesoría jurídica interna, que mantendrá la dirección, supervisión y responsabilidad última de los asuntos jurídicos de la sociedad, actuando el servicio externo como apoyo complementario y especializado en aquellas materias, volúmenes o momentos puntuales en que los medios propios resulten insuficientes.

El servicio se activará según necesidad, dentro del alcance material definido en el presente expediente, sin que ello implique una prestación continuada equivalente a la de personal propio, dado que la intervención del asesor externo queda condicionada, en cada caso, a la

existencia de un requerimiento concreto y puntual por parte de la dirección de asesoría jurídica de la sociedad.

A continuación, se desglosan **las principales necesidades previstas para cada área, sin ánimo exhaustivo,** teniendo en cuenta que la finalidad última que pretende alcanzarse es mantener un apoyo especializado e integral, según la necesidad de cada momento.

a) En el ámbito de apoyo a la dirección jurídica, en el área de derecho civil–mercantil:

- Resolución de cuantas consultas sean formuladas, verbalmente o por escrito, sobre temas de derecho civil–mercantil.

- Análisis, redacción y asesoramiento legal de los contratos, acuerdos y cuantos documentos jurídicos suscriba Sevilla TechPark en el normal desarrollo de su actividad.

- Asesoramiento ante reclamaciones extrajudiciales derivadas de relaciones con terceros y, resolución de consultas en referencia a las mismas.

- Apoyo y asesoramiento jurídico sobre cuestiones relacionadas con el mandato de explotación y gestión de la Comunidad de Bienes, Centro de Empresas Pabellón de Italia.

- Cuando por razón de la especialidad de la materia se le solicite expresamente, apoyo en las labores de Secretaría del Consejo de Administración y de la Junta de Accionistas de la sociedad.

A fin de que los licitadores interesados puedan plantear sus ofertas, se traslada que en esta área se estima una demanda de consultas o asesoramiento baja o residual dentro del conjunto del contrato. Sevilla TechPark no ha tenido ninguna actuación litigiosa en 2025 ni en el periodo comprendido hasta la actualidad de 2026, y no se espera que sea presentado, por o en contra de la sociedad, ningún recurso ni ninguna acción judicial.

b) En el ámbito de apoyo a la dirección jurídica en el área de derecho administrativo y de contratación pública:

- Resolución de cuantas consultas sean formuladas, verbalmente o por escrito, sobre asuntos relacionados con materias de derecho administrativo en general (interpretación de normas, instrucciones, redacción de alegaciones o presentación

de informes ante las consejerías que exijan trámites previos de autorización, etc) y, particularmente, en materia relacionada con la contratación pública.

- Asesoramiento jurídico y emisión de informes, en su caso, en cuestiones relacionadas con cualquiera de las fases de tramitación de las licitaciones públicas que promueva la sociedad o, a cuestiones relacionadas con la ejecución de los contratos vigentes.

- Asesoramiento jurídico a los miembros de las mesas de contratación, incluyendo desplazamientos en caso de que se requiera su asistencia, tanto en la resolución de controversias derivadas de la revisión de la documentación de las licitaciones que promueva la sociedad, como de la tramitación o impulso de los procedimientos de contratación afectados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Asesoramiento jurídico en consultas sobre compra pública de innovación, incluyendo el apoyo en la tramitación de expedientes de Compra Pública Precomercial (CPP) y Compra Pública de Tecnología Innovadora (CPTI), con especial atención a los desarrollados en el marco del proyecto eCitySevilla.

- Apoyo al asesoramiento jurídico –administrativo a consultas sobre la tramitación, justificación y seguimiento de subvenciones y ayudas públicas, en particular las financiadas con fondos FEDER u otros fondos europeos, más allá de las verificaciones de contratación ya recogidas.

- Asesoramiento y elaboración de todo tipo de escritos, alegaciones o recursos en vía administrativa (recursos de reposición, expedientes de recursos especiales en materia de contratación pública, recursos de alzada impropios y recursos económico–administrativos ante cualquier organismo y/o Administración Pública) en asuntos relacionados con éste área del derecho.

- Revisión, asesoramiento o apoyo en la redacción de protocolos o convenios de colaboración con Administraciones Públicas o con otras entidades de derecho público o privado.

- Asesoramiento y resolución de consultas relacionadas con toda clase de expedientes administrativos que inicie la sociedad o que le sean iniciados tales como, concesiones administrativas, licencias, subvenciones, etc.

A fin de que los licitadores interesados puedan plantear sus ofertas, se traslada que en esta área se estima una demanda de consultas o asesoramiento muy alto dentro del conjunto del contrato.

c) En el ámbito de apoyo a la dirección jurídica y financiera, en el área de derecho fiscal/tributario:

- Información de la normativa de naturaleza fiscal-tributaria que entre en vigor, así como comentarios sobre la forma en que la misma pudiera afectar a la sociedad.

- Resolución de cuantas consultas sean formuladas, verbalmente o por escrito, sobre temas de derecho fiscal-tributario relacionadas con las líneas de negocio de la sociedad.

- Atención a las consultas que con motivo de la revisión de cuentas anuales sean planteadas por los miembros del consejo de administración o por las firmas encargadas de dichos trabajos en su calidad de asesores de auditoría, jurídicos y/o fiscales, o incluso por su participación en órganos de gobierno de la sociedad.

- Asesoramiento ante cualquier contingencia fiscal que presente Sevilla TechPark en el desarrollo normal de sus líneas de negocio, siempre que las mismas no requieran especial dedicación por razón de su complejidad o especificidad. Consultas generales en materia de impuestos que, de manera enunciativa y no exhaustiva se indican a continuación: Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), Impuesto sobre Sociedades (IS) e Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) así como otros Impuestos o tasas locales (basura, vado, etc).

- Revisión, asesoramiento y supervisión en la elaboración de declaraciones periódicas de los impuestos aplicables a la sociedad.

- Asistencia y preparación de escritos para presentar ante cualquier Administración Tributaria (estatal, autonómica o local) en materia de gestión y recaudación, incluyendo recursos de reposición.

- Asesoramiento y elaboración de todo tipo de escritos, alegaciones o recursos en vía administrativa (recursos de reposición y recursos económico-administrativos

ante cualquier organismo y/o Administración Pública) en asuntos relacionados con éste área del derecho.

- Apoyo y asesoramiento jurídico fiscal en relación con el mandato de explotación y gestión de la Comunidad de Bienes, Centro de Empresas Pabellón de Italia.

- Asistencia integral ante la Inspección de Tributos que comprenderá, en el ámbito de comprobación limitada e inspección tributaria entre otros, los siguientes conceptos:

 - Realización de trabajos preparatorios, incluyendo el análisis de los registros contables y fiscales.

 - Resolución de cuantas consultas se formulen sobre cómo afrontar la actuación inspectora, informando a Sevilla TechPark de sus derechos y obligaciones ante esa situación.

 - Revisión, con carácter previo, de la documentación que, a requerimiento de la Inspección, deberá aportar Sevilla TechPark.

 - Examen, con carácter previo a la firma, del contenido de cuantas diligencias extienda la Inspección, a excepción de las de mero trámite.

 - Asesoramiento sobre la conformidad o disconformidad a las propuestas de liquidación que se practiquen por la Inspección.

 - Preparación conjunta de documentación.

 - Comparecencias ante la Administración Tributaria.

 - Análisis de propuesta de liquidación y presentación de alternativas existentes.

 - Otras actuaciones relacionadas con la inspección de los Tributos.

- Asesoramiento sobre consultas de operaciones vinculadas.
- Colaboración con la sociedad en los trabajos que permitan asegurar la corrección de toda la información fiscal a incluir en la formulación de las cuentas anuales de los ejercicios objeto del contrato, tanto de Sevilla TechPark, como de la Comunidad de Bienes, y en su caso, atención a las consultas que les puedan ser planteadas con motivo de los trabajos de auditoría y/o fiscalización de dichas cuentas anuales.

A efectos informativos se traslada que, no existen actualmente procedimientos en fase de gestión, comprobación ni inspección tributaria abiertos frente a la sociedad y que en esta

área se estima una demanda de consultas o asesoramiento media/ alta dentro del conjunto del contrato.

d) En el ámbito de apoyo a la dirección jurídica en el área de derecho laboral:

- Resolución de cuantas consultas sean formuladas, verbalmente o por escrito, sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de las normas laborales y de seguridad social aplicables a la sociedad e integradas en las normas de derecho administrativo aplicables como sociedad mercantil del sector público andaluz.

- Asesoramiento ante la autoridad laboral, inspección de trabajo, Seguridad Social en actas, inspecciones, alegaciones, etc., incluyendo la asistencia integral en dichas actuaciones y en la redacción de escritos y recursos para la mejor defensa de los intereses de la sociedad.

A efectos informativos se traslada que, en los últimos 3 años, la sociedad no ha tenido abierto ningún asunto interno de conflicto laboral, ni ningún procedimiento de inspección de trabajo ni frente a la Seguridad Social.

- Asesoramiento jurídico respecto a la aplicación de la normativa laboral correspondiente al personal laboral y/o con contrato de alta dirección del sector público andaluz, así como para llevar a cabo la correspondiente formalización de los contratos y/o modificaciones laborales de los trabajadores que en su caso se sucedan y, apoyo jurídico en la aplicación, en su caso, de los acuerdos que puedan adoptarse por las mesas de negociación común del personal laboral de la Junta de Andalucía que resulten de aplicación a la sociedad.

- Asesoramiento y orientación jurídica a cuestiones o dudas que puedan suscitarse en las mesas negociadoras y/o en las comisiones de seguimiento del plan de igualdad de la sociedad. Colaboración y asistencia a las reuniones de seguimiento o negociación del nuevo plan de igualdad, así como, asistencia en la redacción de las actas de estas reuniones. Asesoramiento ante cualquier controversia que la inscripción o modificación del plan pueda darse ante la autoridad laboral competente.

- Asesoramiento en la resolución de las contingencias que pudieran originarse durante el periodo de vigencia de este contrato, como consecuencia de las relaciones laborales con los trabajadores de Sevilla TechPark. Se incluye expresamente en este apartado:

- Colaboración y asistencia a las reuniones de negociación, así como, elaboración de las actas de estas reuniones.

- El asesoramiento y/o gestión ante las administraciones laborales y administrativas competentes para cuestiones relacionadas con las relaciones laborales, sus modificaciones y, con las nuevas contrataciones que pueda llevar a cabo la sociedad.

- Asesoramiento y redacción de cualquier tipo de comunicación que, en materia laboral, deba remitirse a los trabajadores como, por ejemplo, cartas de despido, de modificaciones de las condiciones de trabajo, régimen disciplinario, liquidaciones, finiquitos, etc.

- Asesoramiento de las reclamaciones administrativas previas que se formulen por los trabajadores contra Sevilla TechPark.

Dentro del área laboral, será obligatoria la prestación de los servicios de gestión integral de nóminas de la sociedad. La sociedad cuenta con una plantilla de 12 puestos de trabajo y todos los contratos de trabajo son de naturaleza laboral común y de carácter indefinido, siendo tan sólo uno de ellos, relación laboral especial de alta dirección.

Los trabajos que como mínimo deberán prestarse en la gestión integral de nóminas serán:

- Confección mensual de nóminas y de pagas extraordinarias en los meses correspondientes.
- Recibo de salarios.
- Confección de liquidación, saldos y finiquitos de trabajadores.
- Resumen anual de nóminas.
- Altas y bajas de trabajadores.
- Bajas por enfermedad y accidentes de trabajo.
- Confección mensual de recibos de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores a la Seguridad Social (RLC y RNT) y, aplicación de las bonificaciones, reducciones o compensaciones que procedan en cada caso.
- Confección de los modelos 111 y 190 de retenciones de IRPF, tanto del personal con relación laboral como de los profesionales independientes.
- Confección y presentación de partes de alta/baja/variación de datos en Seguridad Social por el Sistema RED para todos sus centros de trabajo.
- Confección de los formatos de Comunicación de Datos al pagador, para el cálculo de las retenciones de IRPF.
- Informes de vida laboral de trabajador y empresa.
- Informes de situación de cotización.

- Cumplimentación de documentos como certificados de cese en la empresa, informes de maternidad, desempleo, etc.

Asimismo, se exigirá la confección del cálculo de los costes salariales (costes directos) de aquellos contratos que Sevilla TechPark promueva en licitación pública, por resultar dicho coste, parte fundamental del presupuesto base de la licitación y ello, conforme a las condiciones retributivas que marque en cada caso el convenio colectivo de aplicación y, en base a la información laboral que en cada caso informe el contratista saliente (empleador de dichas personas) a Sevilla TechPark. A título ejemplificativo, se darán dichas circunstancias ante licitaciones públicas de servicios de limpieza, mantenimiento integral de edificios, consejería o recepción, entre otros.

A la finalización del contrato de apoyo especializado a la asesoría jurídica de Sevilla TechPark y de su posible prórroga, el contratista deberá ejecutar las siguientes prestaciones, a fin de transferir el servicio de la manera más ordenada posible:

- Entrega del modelo 111 del 4º trimestre del último ejercicio objeto del servicio para su presentación por Sevilla TechPark.
- Presentación del modelo 190 de retenciones de IRPF anual del último ejercicio objeto del servicio.
- Entrega a Sevilla TechPark de los RLC y RNT del último ejercicio objeto del servicio y,
- Confección de los certificados de retenciones practicadas en su caso, a los trabajadores y profesionales independientes en dicho año.

5.–INSUFICIENCIA DE MEDIOS:

De conformidad con lo previsto en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se procede a justificar de forma motivada y concreta la insuficiencia de medios personales y materiales de la sociedad para la prestación del servicio del presente expediente.

a) Estructura actual de medios personales. La dirección de la asesoría jurídica está compuesta por una única persona que asume la totalidad de las funciones jurídicas de la compañía (funciones ordinarias de dirección de asesoría jurídica, contratación pública, recursos humanos, cumplimiento normativo interno y asesoramiento continuado a todos los departamentos de la sociedad), a lo que se le añaden otras funciones tales como de secretaría del Consejo de Administración y de la Junta General, control de obligaciones de

transparencia, Delegada de Protección de Datos, secretaría de las comisiones de seguimiento y control del Centro de Empresas Pabellón de Italia, gobernanza de APTE, entre otras. No existe en la plantilla actual ningún otro perfil jurídico de apoyo, por lo que el departamento carece de capacidad de sustitución, especialización sectorial o distribución de cargas de trabajo. Existen limitaciones derivadas de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la tasa de reposición de efectivos aplicable a las entidades del sector público andaluz, que impiden o dificultan la creación de nuevos puestos de trabajo o la contratación de personal jurídico adicional en plantilla. Adicionalmente, la naturaleza multidisciplinar de las materias (civil–mercantil, administrativo, laboral y fiscal–tributario) no justifica ni permite, por razones de eficiencia y proporcionalidad, la incorporación de personal especializado en plantilla para cada una de dichas ramas, resultando más eficiente y ajustado al interés público, recurrir a un apoyo en asesoramiento externo especializado, relacionado con la necesidad jurídica puntual que se requiera.

b) Volumen y complejidad de la carga de trabajo. Esta estructura de medios humanos en la dirección jurídica de la compañía que asume un alto volumen y heterogeneidad de materias, unido a la falta de dotación en la RPT de nuevos recursos humanos, hacen que la resolución y alcance en plazo de todas las cuestiones legales que se suceden diariamente requieran, en muchos casos, un apoyo especializado que complemente y de soporte profesional a la sociedad para abordar de manera integral, las cuestiones jurídicas de mayor especialización o complejidad relacionadas con las líneas de negocio de la sociedad que, en su caso se presenten.

Por todo lo expuesto, se acredita la insuficiencia de medios personales propios para atender con las garantías de calidad, especialización y cumplimiento en los plazos exigibles, el conjunto de necesidades jurídicas descritas, resultando necesaria y proporcionada la contratación de un apoyo de servicios jurídicos externo.

6.– PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de duración inicial del contrato será de 1 año, a partir del 01/01/2027, estableciéndose la posibilidad de una única prórroga a su vencimiento, el 31/12/2027, por un periodo anual más, hasta el 31/12/2028 incluido.

7.– ESTIMACIÓN DE PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

La contratación se plantea a tanto alzado, en relación con el artículo 102.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, por un período de un (1) año, dado que la naturaleza de las cuestiones jurídicas que pueden requerir asesoramiento especializado externo —civil–mercantil, administrativo, laboral y fiscal–tributario, así como la eventual dirección letrada y defensa procesal— resulta imprevisible tanto en su frecuencia como en su intensidad, no siendo posible realizar con carácter previo una estimación fiable del número de horas necesarias.

La fórmula de precio cerrado permite garantizar la disponibilidad continuada de asesoramiento especializado y solvente durante toda la anualidad, atender las necesidades conforme se vayan produciendo, y asegurar a la sociedad el control presupuestario del gasto, evitando la incertidumbre y el riesgo de desviaciones propios de una facturación por horas en un contexto de demanda no planificable.

No se exige dedicación exclusiva, porcentaje mínimo de dedicación ni número mínimo de horas de participación para ninguno de los perfiles del equipo, correspondiendo al adjudicatario la organización de los recursos necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato.

El desglose del presupuesto base de licitación diferenciando los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos, se ha determinado conforme a lo preceptuado por el artículo 100.2 de la LCSP.

Para la determinación del PBL se ha tomado como referencia directa el **precio del contrato de asesoramiento jurídico externo actualmente en vigor** (Expte 005JUR2024) para una prestación de objeto sustancialmente idéntico, por constituir el indicador más fiable y verificable de precio de mercado disponible para esta entidad.

Conforme se detalla a continuación, para la determinación del precio se ha tomado de referencia el importe del último año de contrato vigente, IVA no incluido, del expte 005JUR2024. A dicho importe se le ha practicado un ajuste del 9,18 %*, tras la aplicación de la variación general acumulada del IPC general en España publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) para el periodo comprendido entre enero de 2024 (inicio del contrato vigente) y agosto de 2026. La tasa acumulada del 9,18% se obtiene al encadenar la evolución de los precios certificada mensualmente por el INE durante estos dos años y medio:

Año 2024 a enero 2025: Una subida interanual fija del 2,9%.

Enero 2025 a enero 2026: Un incremento interanual del 2,3%.

Enero de 2026 a agosto de 2026: Una variación acumulada en lo que va de año del 3,71% (calculada sobre el índice de agosto que se sitúa con una inflación anual del 4,3%)

Adicionalmente a lo anterior y, siguiendo el principio de prudencia, a esa actualización porcentual del precio del contrato vigente se le ha añadido un 20,80%* más, alcanzándose un total de +30%, para promover la concurrencia de ofertas, de manera que el precio propuesto no reproduce sin más del precio histórico, sino que incorpora una actualización razonada a la fecha de licitación del nuevo contrato.

Cuota mensual contrato vigente (sin IVA) = 1.583,33 euros
Actualización aplicada = 30 %
Importe de la cuota mensual fija actualizada = 2.058,33 euros/mes, **redondeado a 2.060,00 euros/mes**, resultando dicho importe representativo de las condiciones de mercado para un servicio de análogas características y complejidad, conforme al artículo 100.2 LCSP.
No obstante, lo anterior, dado que con fecha 15 de octubre de 2026, el órgano de contratación de "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" ha resuelto la **declaración de desierto del anterior expediente 003JUR2026 por falta de concurrencia de ofertas**, se ha propuesto, entre otras medidas, **incrementar en un 10 % el importe mensual resultante**, a fin de que con esta medida pueda incentivarse la presentación de ofertas. En su virtud, a los 2.060,00 euros mensuales se adicionarían 206 euros más, haciendo un total de 2.266,00 euros/mes*. Por todo ello, el desglose quedaría del siguiente modo:

Concepto	**Descripción**	**Importe estimado (€/Mes)**
Costes directos	Dedicación profesional estimada a tanto alzado, según necesidades de la entidad, en base a la capacitación y experiencia adecuada al objeto del contrato.	1.891,80 euros
Costes indirectos (13%)	Medios materiales, seguros de responsabilidad civil profesional o, formación continuada.	245,93 euros
Beneficio industrial (6%)	Margen razonable conforme a prácticas habituales del sector.	128,26 euros
	Subtotal (base imponible mensual)	**2.266,00 euros**
IVA (21%)	Partida independiente, conforme art. 100.1 LCSP	475,86 euros
	Cuota mensual total (IVA incluido)	2.741,86 euros

**Diferencias por redondeo*

De este modo, tras ese incremento adicional del 10% para la promoción de la concurrencia, se obtiene el siguiente desglose de PBL para un año de servicio (art. 100.2 LCSP):

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION	PORCENTAJES ESTIMADOS		PBL (IVA NO INCLUIDO)
COSTES DIRECTOS			22.701,62 €
COSTES INDIRECTOS	13%	SOBRE COSTES DIRECTOS	2.951,21 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	6%	SOBRE COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS	1.539,17€
		IMPORTE TOTAL (IVA no incluido)	27.192,00 €
		IMPORTE DE IVA	5.710,32 €
		PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido)	**32.902,32 €**

Los importes consignados tienen carácter estimativo y responden a una estructura de costes utilizada exclusivamente para la determinación del presupuesto base de licitación, a tanto alzado. En el precio ofertado se entenderán incluidos todos los costes directos e indirectos necesarios para la completa ejecución de las prestaciones contratadas.

Conforme a lo previsto en los artículos 101.2 y 101.11 de la Ley de Contratos del Sector Público, para el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta el presupuesto base de licitación y la eventual prórroga del servicio por una única anualidad adicional.

CONCEPTO	IMPORTE
PBL (IVA no incluido)	27.192,00 €
Eventual prórroga (1 año)	27.192,00 €
VALOR ESTIMADO	**54.384,00 €**

CPV principal del expediente de contratación:
79111000–5 Servicios de asesoría jurídica.

8.– DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES.

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la división en lotes constituye la regla general en la contratación pública, correspondiendo al órgano de contratación justificar debidamente en el expediente los motivos válidos que, en su caso, aconsejen no dividir el objeto contractual.

En el presente expediente concurren las siguientes circunstancias, verificadas en la práctica de esta sociedad durante los últimos ejercicios, que justifican la no división en

lotes, por las dificultades que la división ocasionaría a la correcta ejecución técnica del contrato o a la concurrencia:

1. Por la naturaleza transversal e indivisible del servicio: dado que un relevante número de las consultas planteadas por esta sociedad en los últimos ejercicios ha exigido un análisis simultáneo y coordinado desde dos o más de las áreas objeto del contrato. A modo de ejemplo se citan cuestiones que han sido objeto de análisis conjunto tales como: la calificación laboral de una retribución o indemnización de servicio que tiene incidencia fiscal (retenciones IRPF) y, en una sociedad del sector público, incidencia administrativa (límites retributivos, RPT, normativa presupuestaria); o, una alteración en el régimen de gestión y recaudación de un tributo o tasa local (fiscal o tributario), que ha tenido incidencia directa en la redacción de los contratos de servicios (mercantil) que lo contemplaba, o bien, una operación societaria (mercantil) de modificación estatutaria que tiene incidencias en derecho administrativo (informes previos y preceptivos por la naturaleza de sector público de la sociedad) y que en otros supuestos de operaciones societarias supondrán además, un estudio conjunto de sus repercusiones fiscales (operaciones vinculadas, IVA) y laborales (sucesión de empresa, subrogación de plantilla), o también, el asesoramiento administrativo para la redacción de las condiciones específicas de una licitación (redacción de PCAP) tiene incidencia en materia laboral (análisis y cálculo de costes laborales según el convenio colectivo de aplicación para el cálculo del PBL de contratos donde la mano de obra resulta un factor determinante y, por el análisis de cuestiones relacionadas con derechos de subrogación de personal), o también, la resolución de dudas a cuestiones jurídicas en materia de igualdad, (redacción de planes de igualdad o la revisión de contenido de planes de igualdad de terceros) ha tenido que coordinar respuesta con la especialidad de derecho administrativo (por venir relacionado en PCAP de licitaciones o bien, por necesitar la revisión de expedientes de informes previos de consejerías competentes en materia presupuestaria de la Junta de Andalucía) de modo que con una alta frecuencia, la respuesta jurídica constituye una prestación única e indivisible de todas las ramas del derecho implicadas en cada cuestión, en los términos admitidos por la doctrina del TACRC (Resolución 768/2020). La fragmentación por lotes de las áreas del derecho incluidas en el alcance de este contrato impediría en cada caso, la emisión de una opinión jurídica única y coherente, y generaría un grave problema operativo de coordinación ante las exigencias y plazos perentorios inherentes a la prestación de servicios pretendida.

2. Asimismo, la ejecución del contrato exige una interlocución continuada y coordinada entre las distintas áreas jurídicas para dar respuesta a esos asuntos que, aun formulados desde un único campo del derecho, requieren frecuentemente conocimiento del régimen jurídico específico de esta sociedad como ente instrumental del sector público andaluz

(normativa presupuestaria autonómica, instrucciones propias de las consejerías del ramo, límites retributivos aplicables al personal de alta dirección andaluz, régimen de contratación pública aplicable, etc), que se vería comprometida por la pluralidad de contratistas que tuvieran que estar implicados en caso de división en lotes.

3. Adicionalmente, existe un riesgo para la concurrencia de un hipotético lote de asesoramiento laboral que incluya la gestión integral de nóminas, dado que la reducida dimensión de la plantilla de esta sociedad (12 efectivos) determina que el precio de un eventual lote autónomo para este servicio, resulte por debajo del umbral que razonablemente incentivaría la concurrencia de operadores especializados, con el consiguiente riesgo de declaración de desierto o de adjudicación a operadores sin la cualificación técnica adecuada, en perjuicio del interés general que la propia división en lotes pretende proteger. Asimismo, tampoco esta área pudiera deslindarse por su unidad de materia, con los campos de derecho laboral y derecho administrativo que envuelven la propia naturaleza de entidad del sector público que tiene esta sociedad dado que, por ejemplo, para calificar correctamente determinadas retribuciones o para coordinar la respuesta ante una inspección de trabajo, también habrá que coordinar aspectos de derecho administrativo-presupuestario con los correspondientes profesionales de cada rama.

9.– CRITERIOS DE SOLVENCIA DEL CONTRATO.

9.1.– CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Al amparo del artículo 87.1 de la LCSP, se admiten como medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, con carácter alternativo, los dos que se indican a continuación, con expresión de su importe mínimo en euros conforme exige el artículo 87.3, primer inciso, de la LCSP. Bastará la acreditación de uno solo de ellos.

Ambos medios están disponibles indistintamente para personas jurídicas y personas físicas —empresarias o profesionales que actúen en nombre propio—, para las uniones temporales de empresarias y empresarios y para quienes recurran a la integración de la solvencia con medios externos conforme al artículo 75 de la LCSP.

Medio 1.– Volumen anual de negocios.

Volumen anual de negocios de la persona licitadora, **en el ámbito de las actividades correspondiente al objeto del contrato que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles** en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora**, deberá ser, al menos, igual o superior a 81.576,00 euros** *(equivalente a una vez y media el valor estimado del contrato).*

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

Medio 2.– Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.

Disposición de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales **por importe igual o superior a 81.576,00 euros** *(equivalente a una vez y media el valor estimado del contrato*) vigente al menos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Este medio resulta apropiado en el sentido del artículo 87.1.b) de la LCSP por consistir la prestación principal del contrato en servicios profesionales de asesoría (CPV 79), cuya ejecución genera responsabilidad profesional por errores, defectos u omisiones en el desarrollo de la profesión.

La acreditación se efectuará mediante certificado expedido por la entidad aseguradora en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, acompañado del compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de la cobertura durante toda la ejecución del contrato.

En el caso de uniones temporales de empresarias y empresarios, se admitirá la acumulación de las coberturas de las pólizas de las entidades integrantes hasta alcanzar el importe mínimo exigido, siempre que todas ellas cubran riesgos profesionales vinculados al objeto del contrato.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

9.2.– SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por los **medios acumulativos** que se señalan a continuación.

Medio 1.– Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Relación de un **mínimo de 6 servicios/contratos** prestados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. Se considerará que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al objeto del contrato cuando los cuatro primeros dígitos de alguno de los códigos CPV correspondientes al trabajo o servicio acreditado, coincidan con los cuatro primeros dígitos de alguno de los **códigos CPV del presente contrato (7911).**

La relación de estos servicios deberá venir fechada y firmada por la persona licitadora o su representante legal e incluirá una breve descripción del objeto del contrato, importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, acompañada de los certificados de buena ejecución correspondientes de cada servicio o trabajo.

Se exige que los licitadores acrediten **que el importe anual acumulado de los servicios/contratos prestados en los últimos 3 años, en el año de mayor ejecución, sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato** *(esto es, 19.034,40 euros).*

Los servicios efectuados **se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público**; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En caso de que la persona licitadora hubiera participado como subcontratista en licitaciones anteriores, podrá acreditar su solvencia técnica o profesional mediante los certificados de buena ejecución de subcontratistas que se hubiesen expedido al efecto.

Medio 2.– Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellas personas encargadas del control de calidad.

Se exige un equipo de personal técnico participante en el contrato que reúna como mínimo las siguientes condiciones, debiendo indicar los nombres, asignación concreta de las áreas del Derecho encomendadas a cada uno y, la experiencia profesional mínima

requerida para ejecutar la prestación:

- 1 profesional responsable del contrato: licenciado o Grado en Derecho o equivalente, abogado/a colegiado/a en ejercicio, con experiencia profesional mínima de 10 años en asesoramiento en derecho administrativo a entidades del sector público (local, autonómico o estatal).
- 2 profesionales: Licenciados/as en Derecho o Grado en Derecho o equivalente, abogados/as en ejercicio, con experiencia profesional individual mínima de 5 años en las áreas del derecho, fiscal/tributario y, en derecho laboral a entidades del sector público (locales, autonómicas o estatales).

Cada uno de los puestos deberá ser ocupado necesariamente, por una persona distinta.

Como medios de acreditación de los requisitos exigidos para cada uno de los miembros del equipo de trabajo, las empresas licitadoras deberán presentar la siguiente documentación:

- Currículum Vitae firmado por cada persona adscrita al contrato. En dichos documentos deberá constar sin lugar a duda, la experiencia laboral (años) solicitada, y que la misma se corresponde con el área del derecho para el que se ha propuesto y para entidades del sector público locales, autonómicas o estatales, tal y como se indica en los requisitos de solvencia.
- Certificados de colegiación individual de cada miembro del equipo.
- Copia de los títulos académicos de licenciatura o Grado en Derecho o equivalente, de cada persona adscrita al contrato.

Cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación –antigüedad inferior a cinco años–, su solvencia técnica o profesional se acreditará por el cumplimiento del criterio de solvencia referido al equipo humano mínimo adscrito al servicio de este apartado, sin que en ningún caso sea aplicable lo relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

Compromiso de adscripcion de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución, con relación detallada de los mismos: Sí. La persona licitadora presentará los medios humanos que asignará durante toda la vigencia del contrato, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en la solvencia con las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

Personal técnico asignado con carácter permanente al contrato:			
Puesto y nº de personas:	**Titulación:**	**Años de experiencia acreditada:**	**Experiencia acreditada en:**
Responsable del contrato	Licenciatura o Grado en Derecho o equivalente	10 años	Asesoramiento jurídico dentro del área del derecho administrativo, a entidades del sector público (local, autonómico o estatal).
Profesional 1	Licenciatura o Grado en Derecho o equivalente	5 años	Asesoramiento jurídico dentro del área del derecho fiscal/tributario a entidades del sector público (local, autonómico o estatal
Profesional 2	Licenciatura o Grado en Derecho o equivalente	5 años	Asesoramiento jurídico dentro del área del derecho laboral a entidades del sector público (local, autonómico o estatal

¿Obligación esencial a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP?:Sí.

¿Se establecen penalidades conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria?:No

10.– CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.

Conforme al artículo 145.3 letra g) LCSP para adjudicar el presente contrato se deberá utilizar más de un criterio de adjudicación y, los criterios relacionados con calidad (propuesta técnica y criterios de calidad profesional del equipo) deben representar al menos el 51%. (Artículo 145.4 LCSP)

A continuación, se establecen criterios de adjudicación que permitan obtener servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a las necesidades de la sociedad y, en especial, al tratarse de prestaciones de carácter intelectual.

En base a estas premisas se usarán los siguientes criterios dirigidos a la obtención de la oferta con la mejor relación calidad–precio.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (MÁX. 35 PUNTOS)

Memoria del servicio. Enfoque técnico y contenido de la propuesta. (Hasta 35 puntos)

UMBRAL MÍNIMO: Si. Las propuestas técnicas presentadas deberán **alcanzar como mínimo, una puntuación de 17,50 puntos en la valoración de criterios sujetos a juicio de valor**. La presentación de una propuesta técnica que no alcance el mínimo de puntuación exigido será excluida del procedimiento de licitación.

Se valorará mediante juicio de valor, la memoria técnica presentada por cada licitador, en la que se describa el conocimiento y capacidad técnica para abordar el asesoramiento jurídico objeto de este contrato.

La memoria no podrá exceder de **12 páginas** (DIN-A4, Arial 11, interlineado sencillo), no computándose portada ni, índice ni anexos que, en su caso, pudieran acompañarse. No serán objeto de valoración los contenidos incluidos en las hojas que superen la extensión de páginas indicada, no admitiéndose la inclusión de enlaces a archivos externos de ningún tipo. En caso de que se incluyeran enlaces, los mismos se tendrán por no puestos, y, por tanto, la información a la que se accediera a través de ellos no se tendrá en cuenta en la valoración técnica que se realice.

Entregarán una propuesta técnica que contenga un previo análisis jurídico de la entidad instrumental y, un desarrollo posterior del alcance del contrato. En particular, la memoria deberá estructurarse al menos, en cuatro apartados diferenciados: (i) derecho fiscal y tributario; (ii) derecho civil-mercantil; (iii) derecho laboral y gestión en materia de nóminas y; (iv) derecho administrativo, con especial incidencia en contratación pública y régimen jurídico del sector público. Para cada área se valorará el grado de identificación de cuestiones, riesgos o problemáticas jurídicas detectadas para Sevilla TechPark, y el enfoque técnico y metodológico propuesto por el licitador para su análisis y resolución jurídica. Se valorará la capacidad mostrada en la detección de dichos riesgos o problemáticas, su adecuación a la realidad de la sociedad, la concreción y detalle que exponga sobre los procedimientos de actuación que tiene previsto seguir para obtener una adecuada ejecución del contrato y asegurar un continuo asesoramiento legal a Sevilla TechPark. Se valorará la relevancia y exhaustividad de los aspectos contemplados en su propuesta, su adecuación a la realidad práctica de este ente instrumental, así como la sencillez de su exposición.

Para la valoración se atenderá al nivel de detalle y calidad mostrado en las siguientes cinco dimensiones: D1. Análisis jurídico previo de la entidad. D2. Identificación de riesgos y problemáticas jurídicas en las áreas legales del contrato. D3. Metodología y procedimientos de actuación propuestos. D4. Adecuación práctica de la propuesta y capacidad de ejecución. D5. Claridad, estructura y calidad expositiva.

Cada dimensión será evaluada conforme a los niveles de calidad definidos a continuación (insuficiente, escaso, adecuado, muy adecuado y excelente). A efectos de su traducción en puntuación numérica, se asignarán los siguientes valores:

- **Excelente**: 7 puntos
- **Muy adecuado**: 6 puntos
- **Adecuado**: 4 puntos
- **Escaso**: 2 puntos
- **Insuficiente**: 0 puntos

La puntuación final del criterio será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las cinco dimensiones, hasta un máximo de **35 puntos**.

Nivel de detalle y calidad insuficiente: La propuesta no desarrolla el previo análisis jurídico de la entidad, o lo hace de forma genérica y desvinculada de la realidad de Sevilla TechPark; no identifica, o identifica de forma manifiestamente deficiente, las cuatro áreas exigidas, las cuestiones, riesgos o problemáticas jurídicas propias de una o varias de las áreas requeridas. El enfoque metodológico y los procedimientos de actuación propuestos son inexistentes, erróneos o meramente enunciativos. La documentación no permite valorar de forma adecuada la capacidad de ejecución del licitador ni aporta evidencias suficientes de conocimiento técnico–jurídico aplicado.
Nivel de detalle y calidad escaso: El análisis jurídico previo de la entidad es superficial o parcial, y/o el desarrollo de las cuatro áreas exigidas resulta desigual, con atención insuficiente en alguna de ellas. La identificación de riesgos y problemáticas jurídicas es limitada o genérica. La propuesta permite comprender el planteamiento general, pero presenta carencias relevantes de detalle, estructura o adecuación a alguna de las cuatro áreas jurídicas. El enfoque metodológico se describe de forma básica, sin concreción suficiente sobre los riesgos detectados y los procedimientos de actuación previstos. La exposición presenta ausencias de contenido, de estructura o de claridad.
Nivel de detalle y calidad adecuado: La propuesta incluye un análisis jurídico previo de la entidad correctamente vinculado a su naturaleza y desarrolla de forma coherente y equilibrada las cuatro áreas exigidas. Identifica las principales cuestiones, riesgos y

problemáticas jurídicas de cada área con razonable adecuación a la realidad de Sevilla TechPark, y describe con suficiente concreción el enfoque técnico–metodológico y los procedimientos de actuación previstos para su resolución. La exposición es clara y comprensible, aunque sin aportar elementos diferenciales significativos.

Nivel de detalle y calidad muy adecuado: La propuesta desarrolla de forma ordenada, detallada y sólida el análisis jurídico previo de la entidad y las cuatro áreas exigidas, demostrando un elevado conocimiento de la realidad y singularidades de Sevilla TechPark. Identifica de forma exhaustiva y bien fundamentada las cuestiones, riesgos y problemáticas jurídicas relevantes en cada área, y describe con un alto nivel de concreción los procedimientos de actuación, la metodología y mecanismos previstos para asegurar un asesoramiento legal continuado y de calidad. La propuesta incorpora elementos diferenciales y se expone con claridad.

Nivel de detalle y calidad excelente: La propuesta desarrolla de forma ordenada, exhaustiva y altamente consistente tanto el análisis jurídico previo de la entidad, como todos los aspectos objeto de valoración, acreditando un nivel excelente de madurez jurídica. La identificación de riesgos es completa, precisa y altamente fundamentada. La metodología es muy detallada, con procedimientos operativos, mecanismos de control, indicadores y soluciones jurídicas avanzadas. La propuesta demuestra máxima capacidad de ejecución, con enfoque estratégico y visión integral, ofreciendo máximas garantías de un asesoramiento jurídico completo y de calidad. La propuesta incorpora elementos diferenciales relevantes y se expone con claridad y sencillez, facilitando su comprensión.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (MÁX. 65 PUNTOS)

A. Oferta Económica. (Hasta 30 puntos)

Sólo se valorarán las ofertas que no hayan sido excluidas por haber cumplido con los parámetros objetivos dispuestos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se valorará el precio total ofertado para la ejecución del contrato, IVA excluido. La oferta económica válida de menor importe obtendrá la puntuación máxima de 30 puntos, y las restantes ofertas se valorarán de forma inversamente proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$Pi = Pmax \times (Omin / Oi)$$

Siendo:

- *Pi: puntuación de la oferta evaluada.*
- *Pmax: puntuación máxima del criterio (30).*

· Omin: importe de la oferta económica válida más baja.
· Oi: importe de la oferta económica evaluada.:

El resultado final en este criterio se obtendrá redondeando la puntuación de la fórmula, en dos decimales.

B. Criterios de calidad profesional del equipo. (Hasta 35 puntos)

B.1 Experiencia sector público andaluz. (Hasta 25 puntos)

Por ser el sector específico al que pertenece la sociedad Sevilla TechPark, y resultarle de aplicación normativa particular de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se valorarán los siguientes parámetros de calidad profesional del equipo, con un máximo de 25 puntos en total, de acuerdo con las siguientes variables:

- **3 puntos por cada servicio/contrato** de asesoría jurídica realizado por el ABOGADO/A adscrito al equipo para el asesoramiento en materia de **derecho fiscal/tributario** en los últimos 3 años (2023 a 2025), a entes, organismos y/o entidades del sector público andaluz, **con un máximo de 5 contratos/servicios**.

- **2 puntos por cada servicio/contrato** de asesoría jurídica realizado por el ABOGADO/A adscrito al equipo para el asesoramiento en materia de **derecho laboral** en los últimos 3 años (2023 a 2025), a entes, organismos y/o entidades del sector público andaluz, **con un máximo de 5 contratos/servicios.**

La acreditación de un número de trabajos superior no conllevará la asignación de más puntuación que la máxima posible de 25 puntos para ambos miembros. En caso de no aportar ningún trabajo o servicio al sector público andaluz, se asignarán 0 puntos.

Para la puntuación de este criterio se tendrán en cuenta, los siguientes presupuestos objetivos:

- **Únicamente** se valorarán los servicios/contratos de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato (servicios de asesoría jurídica y, no de representación o defensa jurídicas) y, en las áreas de derecho tributario/fiscal y laboral que se acrediten **mediante certificados de buena ejecución expedidos y firmados por el órgano competente del sector público andaluz destinatario de los mismos,** en los que se haga mención expresa del nombre y apellidos del profesional que pretenda hacerla valer, las fechas de ejecución de los servicios y, breve descripción de los mismos en las áreas

del derecho específicamente indicadas.

- Únicamente se considerarán "entes, organismos y/o entidades pertenecientes al sector público andaluz", las incluidas en los **Capítulos II y III del Título III de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía**.

- Los servicios de **carácter continuado se computarán como una única prestación**, con independencia de su duración o de la existencia de prórrogas. Las prórrogas contractuales no generarán nuevas unidades computables, ni permitirán la aportación de certificados adicionales.

- No se admitirán certificados que fragmenten un mismo contrato, servicio o relación profesional en varias unidades temporales (años, meses o periodos prorrogados). **Cada contrato o servicio solo podrá generar un único certificado computable.**

- No se admitirán, para la asignación de puntos de este criterio, medios de acreditación distintos tales como: contratos, facturas o anuncios de adjudicación de contratos, etc.

B.2 Experiencia en compra pública de innovación. (Hasta 10 puntos)

Por ser el proyecto de compra pública de innovación (CPI) eCitySevilla una línea de servicios de importancia relevante para Sevilla TechPark, y, cobrando especial relevancia dentro del alcance del servicio la especialización en asesoramiento jurídico ligado a la contratación pública se valorará con un máximo de 10 puntos, el siguiente parámetro de calidad profesional del equipo:

- **2 puntos por cada servicio/contrato de asesoría jurídica** realizados por el ABOGADO/A adscrito al equipo para el asesoramiento en materia de **derecho administrativo,** dentro de los últimos 5 años (2021 a 2025) **a entes, organismos y/o entidades del sector público (local, autonómico o estatal),** en **expedientes de compra pública de innovación** (ya sea en expedientes de Compra Pública Pre Comercial, o Compra Pública de Tecnología Innovadora), **con un máximo de 5 contratos/servicios.**

La acreditación de un número de trabajos superior no conllevará la asignación de más puntuación que la máxima posible de 10 puntos. En caso de no acreditar ningún trabajo, se asignarán 0 puntos.

Para la puntuación de este criterio se tendrán en cuenta, los siguientes presupuestos

objetivos:

- El miembro del equipo deberá acreditar su experiencia mediante **certificados de buena ejecución expedidos y firmados por el órgano competente del sector público destinatario de estos**, en los que se haga mención expresa del nombre y apellidos del profesional, las fechas de ejecución de los trabajos, y una breve descripción de manera que pueda encuadrarse dentro del asesoramiento jurídico o legal en expedientes de CPI. A estos efectos, no serán computables como experiencia en CPI, los de *formación, jornadas, y elaboración de manuales relativos a la CPI, así como tampoco los realizados en favor de entidades privadas (ofertantes/licitadores),* ya que no se adecuarían al objeto del contrato de la presente licitación.

- Los servicios de **carácter continuado se computarán como una única prestación**, con independencia de su duración o de la existencia de prórrogas. Las prórrogas contractuales no generarán nuevas unidades computables ni permitirán la aportación de certificados adicionales.
- No se admitirán certificados que fragmenten un mismo contrato, servicio o relación profesional en varias unidades temporales (años, meses o periodos prorrogados). **Cada contrato o servicio solo podrá generar un único certificado computable.**

- No se admitirán, para la asignación de puntos de este criterio, medios de acreditación distintos tales como: contratos, facturas o anuncios de adjudicación de contratos, etc.

11.– CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

Condición especial de ejecución de tipo ambiental o social: Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía tras la aprobación de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, cualquier documento asociado a la ejecución del pliego debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel, así como cualquier entregable relativo a los trabajos.

Si la ejecución del contrato requiere el empleo de sistemas de información: Sí. Designación de un Punto o Persona de Contacto (POC) para la seguridad de la información tratada y el servicio prestado.

Si la ejecución del contrato implica el acceso por la persona contratista a datos personales en poder del órgano de contratación: Sí

a) La persona contratista debe tratar los datos personales facilitados para la finalidad para la cual han sido cedidos.

b) Se somete al cumplimiento de las obligaciones de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

c) La persona contratista debe comunicar al órgano de contratación para su aceptación y con antelación cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información consignada en la declaración sobre ubicación de servidores y lugar de prestación de servicios asociados. En el caso de que los mismos puedan suponer una transferencia internacional fuera del Espacio Económico Europeo, en los casos legalmente permitidos, deberán incluirse y aceptarse por la persona responsable del tratamiento algunas de las garantías establecidas en la normativa europea de protección de datos para que esa transferencia internacional sea segura.

d) La persona contratista debe comunicar al órgano de contratación para su aceptación y con antelación, cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información indicada en su oferta sobre si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos y el sometimiento y vigilancia del cumplimiento de la normativa europea de protección de datos de estos subcontratistas en los mismos términos que se aplican a la propia contratista.

12.– UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN ESTA CONTRATACIÓN.

La LCSP apuesta decididamente por la utilización de medios electrónicos fomentando la contratación electrónica. Así, prevé el acceso electrónico a los pliegos y a la documentación complementaria a través del perfil de contratante, extendiéndose incluso a la presentación electrónica de las ofertas y a las comunicaciones con los licitadores en todos los procedimientos de adjudicación de contratos incluyendo, por tanto, los procesos de adjudicación de contratos menores.

Así, el artículo 347.3 de la LCSP establece la obligación de que las entidades adscritas a una Comunidad Autónoma tengan que alojar sus perfiles de contratante de manera obligatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad a la que pertenecen y, que exclusivamente a través de ellos deberán difundir y gestionar los servicios de información como un punto de acceso único.

El artículo 40 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, aprueba la implantación del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que garantiza la confidencialidad, integridad y no repudio de las comunicaciones y, el artículo 41 establece que los órganos de contratación de las entidades del sector público andaluz cuyos perfiles de contratante estén alojados en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Andalucía gestionarán obligatoriamente las relaciones electrónicas en materia de contratación que mantengan con los operadores económicos que tengan capacidad para contratar, en el ámbito de los procedimientos de contratación modelados en el sistema de información, **a través de SiREC**.

De conformidad con lo previsto en el artículo primero, letra c) de la Resolución de 22 de mayo de 2020, conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), **será obligatorio el uso del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC) para los órganos de contratación de las entidades del sector público andaluz entre otros, en los procedimiento abierto simplificado.**

En consecuencia, se indicará en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la obligación de utilizar el sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC) por parte de las personas licitadoras, adjudicatarias y contratistas, así como la información necesaria sobre la utilización del mismo. SIREC sustentará el sistema de la relación con el alcance que se determina en el artículo 43 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

Sevilla, a 21 de octubre de 2026.

CANSINO ALCAIDE MARIA DE LOS ANGELES - 28646432R 2026.10.21 18:01:14 +02'00' 2026.002.22031

Mª Ángeles Cansino Alcaide.
Departamento Asesoría Jurídica PCT Cartuja, S.A